

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECCION TERCERA  
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C, Catorce (14) de Febrero de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** 11001-33-31-033-2011-00181-00  
**Clase de Proceso:** REPARACION DIRECTA  
**Demandante:** GERMAN IVAN CATAÑO.  
**Demandado:** DIRECCION DE IMPUESTOS y ADUANAS – DIAN.

**CONSIDERACIONES**

El Doctor Milton Alberto Villota Ocaña apoderado de la parte demandada a través de escrito radicado el 21 de octubre y 20 de noviembre de 2019 solicitando expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera que resolvió el grado jurisdiccional de consulta, con constancia de ejecutoria (Fl.584) y (Fls.586-587)

Respecto a la solicitud anterior, se procederá a ordenar su expedición de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso a nombre del apoderado que ha venido representando los intereses de la parte demandada y dejando constancia de ello.

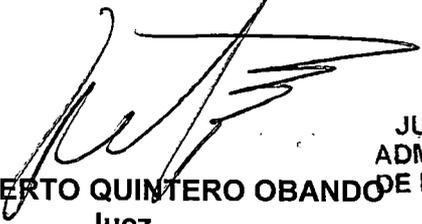
En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por secretaría expídanse Al apoderado de la parte demandada, copia de la sentencia de fecha 4 de Julio de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera - que resolvió el grado jurisdiccional de consulta, con constancia de ejecutoria conforme a lo previsto en el artículo 114 del Código General del Proceso, las cuales deberán ser entregadas a nombre del apoderado que ha venido representando los intereses de la parte demandada

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Juez.

JUZGADO SESENTA Y CINCO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA  
HOY

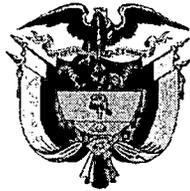
18 FEB. 2020

Se notifica el auto anterior  
por anotación en el estrado

No. 003-2020  
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECCION TERCERA  
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C, Catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001-33-31-721-2011-00125-00  
Clase de Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE  
Demandante: INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES  
Demandado: LUZ ELBENY NARIÑO ALVARAN.

**ANTECEDENTES**

1. En auto del 17 de mayo de 2019 se dispuso librar despacho comisorio dirigido al Alcalde de la Localidad de los Mártires, en donde se encuentra situados el inmueble identificado con el número 231, ubicado en la dirección: carrera 19 No. 10-25 y a su vez se aceptó la renuncia del Doctor David Augusto Echeverry Botero y se le sancionó con multa de un (1) s.m.l.mv por su inasistencia a la diligencia de entrega del bien inmueble del 7 de junio de 2018. (Fis.161-162 del C.1).
2. A través de escrito radicado el 29 de mayo de 2019, el Doctor David Augusto Echeverry Botero interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que impone multa. (Fis.4-6 del C.2)
3. Por secretaria se realizó el traslado del recurso entre los días 23 de octubre de 2019 al 25 de octubre de 2019 sin que se observe manifestación de las partes. (FI.11 del C.2)
4. Con escrito radicado el 6 de diciembre de 2019 la Alcaldía Local de los Mártires devuelve despacho comisorio No.001 (Fis.193-216 del C.1).

**CONSIDERACIONES**

**1. Del recurso de reposición y apelación, oportunidad y procedencia.**

(...) ARTÍCULO 180. Modificado por el art. 57, Ley 446 de 1998 El recurso de reposición procede contra los autos de trámite que dicta el ponente y contra los interlocutorios dictados por las salas del Consejo de Estado, o por los tribunales, o por el juez, cuando no sean susceptibles de apelación.  
En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicarán los artículos 348, incisos 2º y 3º, y 349 del Código de Procedimiento Civil.

El artículo 181 ibidem, señala que los autos susceptibles de apelación y proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos son:

- (...) “ El que rechace la demanda.  
2. El que resuelva sobre la suspensión provisional.  
3. El que ponga fin al proceso.  
4. El que resuelva sobre la liquidación de condenas.  
5. El que apruebe o impruebe conciliaciones prejudiciales o judiciales.  
6. El que decrete nulidades procesales.  
7. El que resuelva sobre la intervención de terceros.  
8. El que deniegue la apertura a prueba, o el señalamiento del término para practicar pruebas, o el decreto de alguna pedida oportunamente o deniegue su práctica.

El recurso contra los autos mencionados deberá interponerse directamente y no como subsidiario de la reposición.

Por regla general el recurso se concederá en el efecto suspensivo”

En el caso bajo estudio y de acuerdo a lo anterior, la providencia que impone sanción de multa al Doctor David Augusto Echeverry Botero en el proceso no es susceptible del recurso de apelación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el auto recurrido fue notificado personalmente a la parte actora el día **29 de mayo de 2019** y como quiera que el mismo fue interpuesto en dicha fecha encuentra el despacho que se encuentra presentado dentro del término legal.

## **2. Fundamento del recurso de reposición**

El Doctor David Augusto Echeverry Botero fundamenta su recurso manifestando que la Alcaldía Local de los Mártires no le comunicó ni notificó la fecha y hora en la que se había programado la diligencia de lanzamiento, razón por la cual no asistió a la misma. Solicita que se reponga el auto en el sentido de levantar la sanción de multa impuesta por inasistencia.

Frente al argumento expuesto por quien venía representando los intereses de la parte actora, considera el despacho que le asiste razón al recurrente, cuando afirma que en efecto no se le notificó la hora y fecha de diligencia de entrega del bien inmueble para el 7 de junio de 2018, lo cual acreditó con las constancias obrantes en los (FIs.7-10) por consiguiente el despacho repondrá la decisión adoptada en el numeral segundo del auto proferido el 17 de mayo de 2019.

## **3. De la petición obrante en los (FIs.181-192 del C.1)**

Respecto a la solicitud realizada por la parte demandada en ejercicio del derecho de petición, no es procedente en relación con las actuaciones de autoridades del orden jurisdiccional, actuaciones cuyo conocimiento se surte a través de los procedimientos expresamente previstos por la ley para tal efecto.

Por otra parte, es de aclararle a la parte interesada que el objeto de la demanda de la referencia, no solo se sustentó en el pago de cánones de arrendamiento adeudados, luego debe ajustarse a lo decidido en la sentencia del 21 de mayo de 2013.

## **4. Del Despacho comisorio.**

A través de escrito radicado el 6 de diciembre de 2019 se devolvió el despacho comisorio No.01 dirigido a la Alcaldía Local de los Mártires sin diligenciar por razones de seguridad de los funcionarios de la entidad en la diligencia de lanzamiento y por suspensión de la misma por acción de tutela promovida por la señora Luz Elbeny Nariño para dicha fecha.

No obstante a lo anterior, se advierte que la decisión adoptada en la sentencia de tutela No. 25000-23-15-000-2019-00182-00 proferida el diecinueve (19) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) declaró improcedente lo solicitado por la accionante Luz Elbeny Nariño

Alvarán, en ese orden de ideas, se continuara con el trámite correspondiente, esto es, dando cumplimiento al numeral tercero de la sentencia de fecha 21 de mayo de 2013, ordenando librar despacho comisorio al Alcalde Local de los Mártires, en donde se encuentre situado el inmueble identificado con el número 231, ubicado en la dirección: carrera 19 No.10-25 (Programa Galería Parque Comercial Plaza España), cuyos linderos generales y especiales se encuentran anotados en la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el numeral segundo del auto proferido el 17 de mayo de 2019 a través del cual se sancionó con multa al Doctor David Augusto Echeverry Botero, por los motivos expuestos en la presente providencia.

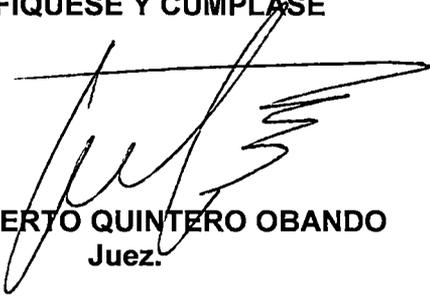
**SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por contra el auto del 17 de mayo de 2019.

**TERCERO:** Negar la solicitud realizada por la parte demandada por improcedente.

**CUARTO:** Por secretaria **LIBRESE** despacho comisorio dirigido al Alcalde de la Localidad de los Mártires, en donde se encuentre situado el inmueble identificado con el número 231, ubicado en la dirección: carrera 19 No.10-25 (Programa Galería Parque Comercial Plaza España), cuyos linderos generales y especiales se encuentran anotados en la demanda.

En cumplimiento del numeral 8º del Artículo 78 del CGP, la parte DEMANDANTE –deberá llevar a cabo **todos** los trámites que sean necesarios con el fin de poner en conocimiento de las entidades requeridas lo aquí decretado y solicitarles el cumplimiento de lo dispuesto por este despacho (incluyendo la reproducción de copias de las piezas procesales a su cargo, la presentación peticiones a las entidades anexando copia de las providencias pertinentes, la interposición de acciones procedentes para la obtención de las pruebas, si es el caso, entre otros trámites), así como aportar las documentales solicitadas. La parte DEMANDANTE deberá acreditar ante este despacho la radicación de las solicitudes correspondientes en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia. So pena de incurrir en sanción por incumplimiento de los deberes de las partes y apoderados, de conformidad con numeral 3 del artículo 44 y artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 59, 60 y 60 A de la Ley 270 de 1996. Las expensas estarán a cargo de la parte demandante y las pagará directamente en la Entidad requerida.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
Juez.

AS

JUZGADO SESENTA Y CINCO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA SECCION TERCERA  
HOY

18 FEB. 2020

Se notifica el auto anterior  
por anotación en el estrado

No. 003 eH  
EL SECRETARIO

1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025